

NUEVA LEY

Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 26, Sup. No. 1, 31 mayo 2014.

DECRETO No. 312 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número P.M.062/14, de fecha 23 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Minatitlán, remitió a esta Quincuagésima Séptima Legislatura, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a crear el Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Minatitlán, Colima.

SEGUNDO.- Que mediante oficio de número 2393/014, de fecha 28 de abril de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, relativa a crear el Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Minatitlán, Colima.

TERCERO.- Que la Iniciativa en su exposición de motivos señala esencialmente que:

- **“PRIMERO.-** Que con fecha 31 de agosto de 2012, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 587, por medio del cual expidió la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, la cual fue publicada en el Periódico Oficial el 01 de septiembre siguiente.
- **SEGUNDO.-** Que sus artículos del 99 al 103 disponen lo siguiente:

- a).- Que en cada uno de los municipios de la entidad, en base a sus características propias, se establecerá un organismo con estructura y funciones similares al DIF Estatal, previo acuerdo del Ayuntamiento correspondiente.
- b).- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado, compete a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en materia de asistencia social:
 - Proporcionar servicios de asistencia social a las personas menores de edad, a personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, personas con discapacidad, mujeres en estado de embarazo, adultos en plenitud y otros casos de personas en circunstancias parecidas;
 - Coordinar las acciones que en la materia de la fracción anterior, realicen otras instituciones públicas, sociales y privadas;
 - Promover la integración familiar y comunitaria con base en la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar;
 - Establecer y operar instituciones asistenciales en el ámbito de su competencia territorial, bajo las normas técnicas que emitan las autoridades correspondientes;
 - Administrar los establecimientos asistenciales que descentralicen en su favor los Gobiernos Federal y Estatal, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren;
 - Formular y ejecutar programas de asistencia social, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los Planes Nacional, Estatal y Municipales; y
 - Contribuir al logro de los objetivos señalados en el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.
- c).- Que la promoción y la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social que realice cada uno de los ayuntamientos del Estado, se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente.
- d).- Que los Ayuntamientos podrán adoptar cualquiera de las estructuras administrativas siguientes:
 - Como dependencia directa de la administración pública municipal; y

- Como entidad integrante de la administración pública paramunicipal.
- e).- Que la estructura administrativa que, en su caso, se cree por parte de los Ayuntamientos, tendrá a su cargo, en el ámbito de la competencia del Municipio correspondiente, las funciones a que se refiere el artículo 56 de referida ley.
- f).- Que la creación de la entidad a que se refiere la fracción II del artículo 123 (SIC) (lo correcto debe ser 101) de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, se sujetará a las siguientes bases:
 - La estructura jurídica que adoptará será la de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio;
 - Se constituirá mediante ley expedida por el Congreso del Estado previa solicitud del Ayuntamiento correspondiente en el cual se especificarán su estructura, órganos de Gobierno y funcionamiento;
 - El Presupuesto de Egresos de esta Entidad deberá incorporarse al Presupuesto de Egresos del Municipio correspondiente; y
 - La Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.
- **TERCERO.-** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada Ley, el Honorable Cabildo Constitucional de Minatitlán ha aprobado que la presente iniciativa sea presentada ante esa Soberanía, con proyecto de Decreto para crear el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Minatitlán, Colima.
- **CUARTO.-** Que la estructura, atribuciones, funciones y patrimonio del organismo municipal que se pretende constituir, va de acuerdo a los lineamientos establecidos en la multicitada Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado. Específicamente en cuanto a la estructura orgánica, se pretende una que acorde con la dimensión y posibilidades presupuestarias del DIF en nuestro Municipio, mediante un sistema normativo flexible, a partir del cual el Congreso del Estado apruebe la estructura general del organismo y faculte a su Junta de Gobierno para desarrollar sus atribuciones en la reglamentación interior correspondiente, que al igual que la normatividad general, sea publicada en el Periódico Oficial del estado. De esta manera, se posibilita la operación idónea del DIF Municipal, en concordancia con su realidad social y presupuestaria, pero sujeto en todo a la normatividad estatal en todos los rubros: asistencia social, rendición de cuentas, aspectos laborales y administrativos, contabilidad gubernamental, salud, etc.”

CUARTO.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente por los integrantes de la Comisión, determinamos que la iniciativa resulta viable en razón al objeto que persigue, así como el origen en que se sustenta la misma.

Esta Comisión comparte el espíritu del iniciador, siendo que a través de esta iniciativa pueda existir en el Municipio de Minatitlán, Colima el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho Municipio, con el objeto de brindar ayuda asistencial como lo prevé la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y la particulares del Estado.

Como sabemos, la creación de las instancias DIF en sus diversas modalidades, nacional, estatales o municipales, busca dentro de sus objetivos centrales apoyar a los grupos sociales con mayor grado o índice de marginación, para impulsar su desarrollo integral desde la misma célula familiar.

Para lograr estos objetivos resulta conveniente que el DIF cuente con capacidad de gestión a efecto de generar nexos con las organizaciones sociales, promoviendo su participación y apoyando sus iniciativas que incidan en fortalecer a las familias para generarles condiciones que les permitan un mejor desarrollo.

Al respecto, cabe mencionar que al transcurrir el siglo XX el Estado Mexicano asumió de manera cada vez más amplia la obligación ética y jurídica de ofrecer servicios y atender a los sectores sociales más vulnerables, cambiando con ello el accionar de la política de un enfoque correctivo a uno preventivo.

Estas acciones logran convertir a la asistencia social en una obligación para el Estado y, consecuentemente, provoca la ampliación y creación de programas y servicios con el objeto de proveer de elementos compensatorios a los grupos vulnerables.

Prueba de las acciones que el Estado Mexicano ha venido emprendiendo para seguir apoyando las políticas de asistencia social es la creación de la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y, en nuestra entidad correlativamente a estas normas, se han creado la Ley de Salud del Estado y la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado; esta última prevé la creación del Sistema Estatal de Asistencia Social, que se integrará por el DIF Estatal y por los DIF Municipales.

Lo anterior justifica legalmente la propuesta del iniciador, misma que deviene de una ley estatal con el objeto de cumplir con la creación formal del DIF Municipal para el Ayuntamiento de Minatitlán a efecto de que se integre al Sistema Estatal de Asistencial Social y pueda participar activamente en este y gozar de los beneficios que ello conlleva y brindar mejores servicios a la población minatitlense.

Como se observa, queda claramente justificado para los integrantes de esta Comisión la viabilidad de la iniciativa que se dictamina siendo que coadyuva al funcionamiento del Sistema Estatal de Asistencia Social, así como a la legitimación de las acciones

que el DIF de Minatitlán pueda realizar dentro de su territorio en beneficio de sus habitantes.

Cabe mencionar que la creación del DIF de Minatitlán, Colima, a través de la Ley que se dictamina permitirá otorgarle, en primer término, personalidad jurídica ante terceros y, gozar de atribuciones concurrentes precisas que le permitan actuar dentro del territorio del Municipio y, a su vez, coordinarse con el DIF Estatal para establecer políticas comunes y adecuadas a las particularidades de cada Municipio que conforma nuestra entidad.

La creación del DIF Municipal de Minatitlán traerá consigo que las políticas de asistencia social se dirijan con mayor puntualidad y en base a las características propias del servicio, una mejor aplicación bajo un esquema de planeación, ejecución y evaluación, además de que su existencia permitirá promover una participación incluyente de los sujetos de la asistencia social y de sus familiares, otorgándole certidumbre a su actuar.

Otra de las ventajas es que al considerarse dentro de la Ley de Asistencia Social y la Ley del Sistema de Asistencia Social a los sectores social y privado como parte de activa de la política de asistencia social, el DIF Municipal de Minatitlán podrá gestionar ante éstos para que participen activamente en brindar acciones de asistencia social en beneficio de la población minatitlense.

Además de lo ya comentado, su creación a través de la iniciativa que se dictamina permitirá al Cabildo del Ayuntamiento de Minatitlán otorgar las partidas presupuestales necesarias para su operatividad y funcionamiento; ya que de aprobarse queda plenamente justificada su existencia como organismo paramunicipal y que requiere de un presupuesto para operar y brindar los beneficios de asistencia social a la población como lo propone el iniciador.

A mayor abundamiento, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos decidido hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado con el objeto de llevar a cabo precisiones a la iniciativa con motivo de técnica legislativa y redacción jurídica, precisando el alcance y naturaleza de la misma, destacando que se cambia su denominación de Decreto a Ley, en razón de que se pretende crear un ordenamiento de observancia general, limitado en el espacio como lo es el territorio del Municipio de Minatitlán, característica que impide se dictamine como Decreto, dado que éste de acuerdo al artículo 84, en su fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Decreto es una aquella resolución concreta, individual y personalizada que otorga derechos o impone obligaciones.

La anterior observación por parte de la Comisión se ha visto reflejada en el cuerpo normativo de la iniciativa siendo que donde hacía referencia “al presente Decreto”, “este Decreto”, fueron modificados por “la presente Ley” o “esta Ley”.

De aprobarse el presente Dictamen por los integrantes de esta Soberanía, se contribuye a fortalecer el Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, siendo que este se integra por distintas dependencias o entidades públicas; el cual tiene como objeto primordial, el promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y social, las acciones en favor de las personas y familias en situación de vulnerabilidad; asimismo, se favorecen los servicios de asistencia social, enfocados al desarrollo del bienestar social, que puedan ser enfocados especialmente en programas que procuren la disminución de aquellas circunstancias que impidan el desarrollo integral de la población del Municipio de Minatitlán.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 312

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba expedir la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Minatitlán, Colima, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio del Municipio de Minatitlán, Colima.

ARTÍCULO 2°.- La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Minatitlán, Colima, como organismo público que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los tres órdenes de gobierno, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos legales de la presente Ley, cuando se haga referencia a los vocablos persona, individuo u hombre, incluyendo su respectivo plural, así como a la calidad de su función, se entenderá indistintamente al género femenino o masculino. De igual forma, cuando sea el caso de denominaciones a cargos públicos, se enunciarán en el género femenino o masculino que corresponda con el propio de quienes los ocupen o desempeñen.

ARTÍCULO 4°.- El Ayuntamiento y las instituciones de asistencia privada, en la medida de sus posibilidades presupuestales, proporcionarán servicios de asistencia social encaminados a la protección y ayuda de personas, familias y grupos en situación vulnerable, en tanto superen su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural y puedan procurar, por sí

mismos, su bienestar biopsicosocial, de tal forma que estén en condiciones de reintegrarse a la sociedad, así como de aquellas comunidades que llegasen a requerir de la asistencia social temporal, para su desarrollo económico y social, con motivo de alguna situación de riesgo, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente Ley tienen como finalidad:

- I. Garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado, en la prestación de los servicios de asistencia social en el territorio del Municipio de Minatitlán, Colima;
- II. Regular y promover la protección, asistencia, integración y desarrollo social de las personas, familias y grupos vulnerables; y
- III. Regular la integración y el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Minatitlán, Colima.

ARTÍCULO 6°.- Se entenderá por:

- I. **Adulto en plenitud:** A toda persona mayor de 65 años de edad;
- II. **Asistencia social:** Al conjunto de acciones llevadas a cabo por los tres niveles de gobierno, y los sectores social y privado, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Minatitlán, Colima;
- IV. **Integración social:** Al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social, puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades, para el acceso a los bienes y servicios sociales;
- V. **Asistencia social pública:** A los servicios asistenciales prestados por distintas entidades, dependencias y organismos del sector público;
- VI. **Asistencia social privada:** A los servicios asistenciales prestados por las Instituciones de Asistencia Privada, en el marco de las atribuciones que les confiere la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado;

- VII. Asociación civil:** A la personal moral legalmente constituida de conformidad con lo establecido por el Código Civil para el Estado, sin fines de lucro, cuyo objeto estriba en la prestación de servicios de asistencia social;
- VIII. Corresponsabilidad:** A la participación y responsabilidad compartida en la ejecución de acciones para el desarrollo social, tanto de quienes las lleven a cabo, como por aquellos que reciban el beneficio de las acciones de asistencia social;
- IX. Familia:** A la unidad fundamental de la sociedad, que se integra con dos o más miembros, entre los cuales existen vínculos jurídicos de parentesco, ya sea de tipo consanguíneo o afinidad; y que provee a sus integrantes de los elementos necesarios para el pleno desarrollo de capacidades, en las diversas etapas de la vida, cuyas obligaciones y derechos no expiran, salvo disposición expresa de la ley y con las formalidades establecidas para el efecto;
- X. Desarrollo integral:** A las actividades que por su naturaleza atienden al pleno desarrollo del potencial de las personas, a la atención de la salud física y mental, a la mejora del medio físico y social, así como al respeto de las garantías constitucionales y derechos humanos;
- XI. DIF Estatal:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima;
- XII. DIF Municipal:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Minatitlán, Colima;
- XIII. Institución de asistencia social privada:** A la persona moral sin fines de lucro, legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que con bienes de propiedad particular, ejecuta actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios, así como aquellas actividades de igual naturaleza, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado;
- XIV. Interés superior del niño, niña y adolescente:** Al principio constitucional que consagra que en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, se consideren como prioritarios los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a cualquier otro u otros derechos;
- XV. Patronato:** Al Patronato del DIF Municipal;
- XVI. Patrono:** A la persona que funge como miembro del Patronato;

- XVII. Persona con discapacidad:** A toda persona que presente una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XVIII. Persona menor de edad:** A toda persona física desde el momento de su nacimiento hasta antes de haber cumplido los dieciocho años de edad, de acuerdo a la clasificación siguiente;
- a) Niñas o niños:** A las personas a partir de su nacimiento y hasta antes de cumplir los doce años de edad;
- b) Adolescentes:** A las personas de entre los doce años de edad y hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad;
- XIX. Ley:** A la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Minatitlán, Colima;
- XX. Ley del Sistema Estatal:** A la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado
- XXI. Secretaría:** A la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima;
- XXII. Sistema:** Al Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima;
- XXIII. Situación de vulnerabilidad:** A la circunstancia relativa a personas o grupos sociales que por diferentes factores enfrentan situaciones de riesgo o discriminación, que afectan en su desarrollo integral, por lo que requieren de la atención e intervención pública;
- XXIV. Persona en situación de vulnerabilidad:** A toda persona cuyas circunstancias encuadren en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) En situación especialmente difícil:** Personas con enfermedad física o mental discapacitante o en desventaja física, económica, jurídica o socio-cultural;
- b) En riesgo:** Las personas, familias o grupos que tienen la imposibilidad o grave dificultad de procurarse su bienestar físico, mental y social; debido a fenómenos naturales, socio-organizativos o bien, por encontrarse asentados en localidades con características socioeconómicas deficientes, en forma permanente;

c) En estado de abandono: Las víctimas de omisión de cuidado por parte de uno o varios miembros de la familia con obligación legal de proveer a su subsistencia y cuyo incumplimiento, pone en peligro su bienestar físico, mental o social;

d) En estado de desventaja social: El que se deriva por el maltrato físico, mental o sexual; desintegración familiar; pobreza o un ambiente familiar adverso, que pone en riesgo o impide el desarrollo integral de la persona; como también al que se deriva de la dependencia económica, respecto de las personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos, farmacodependientes, personas que no pueden valerse por sí mismas y/o que no aporten al ingreso familiar;

e) Niñas o niños;

f) Adolescentes; y

XXV. Usuario: A toda persona, grupo o familia que requiera y acceda a los programas y servicios de asistencia social que prestan los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 7°.- La rectoría de la asistencia social pública corresponde al Ayuntamiento, por conducto del DIF Municipal, el cual en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia y también apoyará en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

ARTÍCULO 8°.- Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo de las personas menores de edad, los adultos en plenitud, la mujer, la familia y al desarrollo de la comunidad, serán de carácter preventivo, por lo que independientemente de lo señalado en otras disposiciones, se prestarán en todos los casos en que resultasen necesarios o exigibles, aun cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados, salvo disposición en contrario. Las medidas que para los efectos anteriores se adopten, constituirán medios formativos y no tendrán carácter represivo, ni atentarán contra la salud o dignidad de las personas.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 9°.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Minatitlán, Colima, DIF Municipal, es un organismo público paramunicipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica de gestión,

domicilio en la cabecera municipal de Minatitlán, Colima, sectorizado a la esfera de acción del Ayuntamiento, el cual funge como regulador de la asistencia social en el Municipio.

Los objetivos principales del DIF Municipal constan en la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establece la Ley del Sistema Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El DIF Municipal proporcionará los servicios de asistencia social de manera prioritaria, en la forma y términos establecidos por la presente Ley, la Ley del Sistema Estatal y su Reglamento, pero siempre en estrecha coordinación y respeto a la competencia del DIF Estatal.

ARTÍCULO 11.- El DIF Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y conducir un Programa Municipal de Asistencia Social conforme a los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo e informar anualmente los resultados a la Junta de Gobierno;
- II. Promover el bienestar social mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas de trabajo de los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Coordinar acciones de apoyo educativo y de capacitación para el trabajo, orientadas a lograr la integración familiar y social de las personas sujetas a la asistencia social;
- V. Orientar nutricionalmente y prestar programas alimentarios complementarios a personas en estado de desventaja social, con sentido de corresponsabilidad, dirigidos a la población de zonas urbanas y rurales marginadas;
- VI. Impulsar procesos de organización comunitaria y participación social, que generen capacidades auto gestivas en las comunidades y colonias con altos grados de marginación;
- VII. Realizar acciones formativas, de capacitación, alentar proyectos productivos de transformación y de servicios; así como de producción de alimentos para el autoconsumo, con una cuota de recuperación no menor del cincuenta por ciento del valor del proyecto en mensualidades diferidas;

- VIII.** Fomentar la asistencia social con base en la salud y educación de la familia;
- IX.** Cuidar a niñas y niños expósitos o en estado de abandono;
- X.** Brindar atención a personas menores de edad y personas que no tengan la capacidad de comprender el significado de un hecho, por contar con alguna discapacidad y que sufran cualquier tipo de violencia, mujeres abandonadas y maltratadas, mujeres en periodo de gestación, adolescentes en situación de vulnerabilidad, adultos en plenitud y otros casos de personas en circunstancias parecidas;
- XI.** Fomentar la paternidad responsable, que propicie la vigencia de los derechos de los menores de edad, a la satisfacción de sus necesidades, así como a su salud física y mental;
- XII.** Realizar acciones de apoyo para prevenir la farmacodependencia, alcoholismo y el suicidio;
- XIII.** Apoyar la educación y capacitación para el trabajo;
- XIV.** Promover e impulsar el sano desarrollo físico, mental y social de las personas menores de edad, así como su adecuada integración a la sociedad;
- XV.** Establecer los apoyos necesarios para la restitución, a su lugar de origen, de las niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial infantil;
- XVI.** Promover acciones para el bienestar del adulto en plenitud, así como para la preparación e incorporación a esta etapa de la vida;
- XVII.** Operar establecimientos y programas en beneficio de los sujetos de la asistencia social;
- XVIII.** Llevar a cabo acciones en materia de evaluación, diagnóstico, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XIX.** Coordinar las funciones relacionadas con la Beneficencia Pública y la Asistencia Privada en el Municipio, así como proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- XX.** Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social;

- XXI.** Fomentar y apoyar las actividades que realicen las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- XXII.** Emitir opinión sobre el otorgamiento de subsidios, por parte del Ayuntamiento, a instituciones privadas que actúen en el campo de la asistencia social, en los términos previstos por las leyes aplicables;
- XXIII.** Celebrar convenios y contratos con los sectores social y privado, con objeto de concretar acciones y coordinar su participación en la realización de programas de asistencia social, sujetándose a las siguientes bases:
- a) Definición de las responsabilidades que asuman los integrantes de los sectores social y privado;
 - b) Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo el DIF Municipal; y
 - c) Fijación del objeto, materia y alcances jurídicos de los compromisos que asuman las partes con reserva de las funciones de autoridad que competan al DIF Municipal y de expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes;
- XXIV.** Promover en el Municipio la creación de instituciones de asistencia privada, fundaciones, asociaciones civiles y otras similares, las que, con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general, presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan;
- XXV.** Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de personas menores de edad en estado de abandono o expósitos, personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, adultos en plenitud en estado de abandono y de personas con alguna discapacidad;
- XXVI.** Proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, de conformidad a lo establecido en la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y demás legislación aplicable;
- XXVII.** Coadyuvar, bajo la coordinación del DIF Estatal, en la tramitación ante los tribunales competentes, de la adopción de personas menores de edad en estado de abandono y expósitos en los términos de las leyes respectivas;
- XXVIII.** Establecer programas tendientes a evitar el maltrato de las personas menores de edad y a prevenir que sean expuestos a riesgos de la calle, el abuso, la

corrupción o cualquier tipo de explotación, proporcionando al efecto atención, cuidado y vigilancia;

- XXIX.** Proteger y representar a las personas menores de edad ante cualquier autoridad, en los términos de ley;
- XXX.** Llevar a cabo acciones en materia de prevención de eventos discapacitantes y de rehabilitación de personas con algún problema o enfermedad discapacitante, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- XXXI.** Promover acciones que tiendan a establecer hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección y superación de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXXII.** Realizar estudios e investigaciones de asistencia social, así como a los sujetos y grupos que la reciben, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales, de universidades y escuelas de trabajo social;
- XXXIII.** Realizar y promover la capacitación y especialización de recursos humanos para la asistencia social;
- XXXIV.** Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a personas menores de edad, personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, mujeres, adultos en plenitud, personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad;
- XXXV.** Apoyar el ejercicio de la tutela de las personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, que corresponda al Municipio, en los términos de la ley respectiva;
- XXXVI.** Operar el Consejo Municipal de Familia;
- XXXVII.** Operar el Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- XXXVIII.** Promover el establecimiento y operación de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales;
- XXXIX.** Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, en los procedimientos

civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

- XL.** Promover ante el DIF Estatal, el establecimiento de mecanismos idóneos que permitan una interrelación sistemática a fin de conocer las demandas de servicios básicos de salud en materia de asistencia social, para los grupos sociales en situación de vulnerabilidad y coordinar su oportuna atención;
- XLI.** Participar en programas de rehabilitación y educación especial, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Educación;
- XLII.** Realizar estudios e investigaciones en materia de eventos y enfermedades discapacitantes;
- XLIII.** Proponer a las autoridades correspondientes, la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de las personas con discapacidad;
- XLIV.** Promover la participación de las familias minatitlenses en el desarrollo de programas públicos relacionados con el rescate de las tradiciones, en el fomento de los festejos tradicionales y la vida familiar;
- XLV.** Promover la difusión de los programas asistenciales a su cargo, a través de los medios de comunicación disponibles;
- XLVI.** Participar en las promociones deportivas, culturales y recreativas que programen las dependencias del Ayuntamiento;
- XLVII.** Investigar y establecer procedimientos de erradicación de vicios, enfermedades y factores que afecten negativamente a la familia;
- XLVIII.** Programar y realizar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
- XLIX.** Fomentar en las personas menores de edad, sentimientos amor y apego a la familia, de respeto a los adultos en plenitud, a la sociedad y el interés por nuestra herencia histórica;
 - L.** Fomentar en la familia la práctica de sistemas de superación económica, como huertos familiares, fruticultura, avicultura y otros;
 - LI.** Acudir inmediatamente en auxilio de los damnificados, en caso de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar, coadyuvando en la coordinación de la atención de las personas que sufran algún tipo de accidente, con motivo de estos eventos;

- LII.** Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre, mediante la promoción y organización de actividades recreativas, artísticas y deportivas, dirigidas a la familia en general, así como a las personas menores de edad, personas con discapacidad, mujeres y adultos en plenitud;
- LIII.** Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- LIV.** Organizar, promover y operar el Sistema Municipal de Información de Gestión Social, en materia de asistencia social;
- LV.** Promover el desarrollo de asociaciones civiles que fomenten acciones de asistencia social;
- LVI.** Atender las funciones de apoyo a las instituciones de asistencia privada que se le confíen con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal;
- LVII.** Proponer a la Secretaría, en su carácter de administradora del patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de asistencia social para que, en colaboración con el DIF Estatal, contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- LVIII.** Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley; y
- LIX.** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12.- En casos de desastres originados por sequías, inundaciones, terremotos, ciclones, derrumbes, explosiones, incendios y otros de la misma naturaleza por los que se causen daños a la población, el DIF Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los sectores social y privado que actúen en beneficio de aquellos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el DIF Municipal contará con tres órganos superiores que serán:

- I.** La Junta de Gobierno;
- II.** El Patronato; y
- III.** La Presidencia del organismo.

ARTÍCULO 14.- El DIF Municipal tendrá, además, la siguiente estructura administrativa:

- I. La Dirección;
- II. La Subdirección Médico-Asistencial;
- III. La Subdirección de Servicios Administrativos y;
- IV. La Subdirección de Programas Sociales.

La vigilancia de la operación del DIF Municipal quedará a cargo de un Comisariado, designado por el titular del área de Contraloría del Ayuntamiento.

Las dependencias a que se refiere este artículo anterior, contarán con las Jefaturas de Departamento, Coordinaciones y Supervisiones que determine la Junta de Gobierno en el Reglamento Interior del Organismo, siempre y cuando estén previstas en el Presupuesto Anual de Egresos del organismo.

Todas las personas que desempeñen las áreas administrativas a que se refieren los párrafos anteriores serán de confianza, de conformidad con lo previsto por los artículos 6° y 7° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado. En caso de que se designe a un trabajador sindicalizado para desempeñar un cargo de confianza, quedarán en suspenso sus derechos y prerrogativas sindicales hasta en tanto vuelva a asumir su plaza sindicalizada.

De conformidad con la Ley, las relaciones laborales del organismo con sus trabajadores se sujetarán a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado.

A).- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno del DIF Municipal estará integrada por las personas que ocupen los cargos siguientes en el Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal de Minatitlán quien la presidirá o, por la persona que éste designe para el efecto;
- II. El Presidente de la Comisión del Cabildo encargado de las funciones de asistencia social;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;

- V. El Oficial Mayor del Ayuntamiento;
- VI. Los titulares de las áreas administrativas de Planeación, de Desarrollo, De Cultura y Deporte y de Asuntos Jurídicos; y
- VII. La Presidencia del Patronato del DIF Municipal o la persona que su titular designe para el efecto.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios que legalmente se encuentren facultados para ejercer las atribuciones del titular.

El Director del DIF Municipal o la persona que éste designe para el efecto, fungirá como Secretario Ejecutivo de la Junta.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar jurídicamente al DIF Municipal con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, así como aquéllos que requieran cláusula especial; y otorgar poder general, con iguales efectos, a la persona titular de la Dirección del organismo para que desempeñe las mismas funciones;
- II. Determinar, dar seguimiento y evaluar las estrategias y acciones necesarias para prevenir y atender a la población en situación de vulnerabilidad;
- III. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales, del organismo. El proyecto de presupuesto anual de egresos del organismo será aprobado por la Junta de Gobierno y enviado al Cabildo, por conducto del Presidente de la Junta, para su análisis y aprobación, en su caso;
- IV. Conocer y aprobar el informe de actividades que rinda la persona que presida el patronato, así como los estados financieros del DIF Municipal;
- V. Expedir el Reglamento Interior del DIF Municipal así como los reglamentos y demás disposiciones de carácter general necesarias para la adecuada organización, funcionamiento técnico y administrativo del DIF Municipal;
- VI. Aprobar los nombramientos del personal de confianza del organismo, a propuesta del Director;
- VII. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisariado;
- VIII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

- IX.** Contribuir a la promoción de actividades para la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del DIF Municipal;
- X.** Aprobar el organigrama general del organismo;
- XI.** Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- XII.** Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales, municipales y privadas;
- XIII.** Determinar la integración de comités técnicos y grupos de trabajos temporales;
- XIV.** Aprobar los programas de mediano plazo a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de asistencia social que preste el DIF Municipal, con base en los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que esté sujeto;
- XV.** Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el organismo en las actividades productivas, en uso de sus atribuciones, con excepción de aquellas que se determinan por otras leyes o reglamentos;
- XVI.** Aprobar la concertación de préstamos para el funcionamiento de DIF Municipal, observando los lineamientos que en materia de deuda pública emitan las autoridades competentes;
- XVII.** Emitir lineamientos, conforme a los cuales y de ser necesario, la Dirección pueda disponer de muebles y activos fijos del organismo, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del DIF Municipal, o bien, cuando éstos dejen de ser útiles para el mismo;
- XVIII.** Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades;
- XIX.** Expedir lineamientos que regulen la entrega o recepción de donativos y pagos extraordinarios, verificando que los mismos se apliquen a los objetivos acordados;
- XX.** Aprobar, a propuesta de la Dirección y de conformidad con las disposiciones legales, el tabulador de sueldos aplicable a los trabajadores del DIF Municipal;
- XXI.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del DIF Municipal, cuando sea notoria la imposibilidad de su cobro;
- XXII.** Integrar, a propuesta del Director, las comisiones de trabajo que se estimen pertinentes, para que se encarguen de asuntos específicos del propio DIF Municipal; y

XXIII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento, que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno sesionará de la manera y con la calendarización que determine su Reglamento, en el cual se determinarán el quórum de asistencia y de votación y demás aspectos relativos a su funcionamiento.

B).- DEL PATRONATO

ARTÍCULO 17.- El Patronato del DIF Estatal se encargará de promover la captación de recursos en beneficio de los distintos programas de asistencia social que brinda la institución, a fin de sustentar su continuidad en el cumplimiento de sus objetivos. Sus miembros tendrán el carácter de honorarios, no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna. Al menos dos de sus miembros serán miembros de la Junta de Gobierno y el resto recaerá en ciudadanos caracterizados del Municipio, que se hayan distinguido por su contribución comunitaria.

ARTÍCULO 18.- El Patronato se integrará hasta por cinco miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto. El Presidente será designado y removido libremente por el Presidente de la Junta de Gobierno.

El Director del DIF Municipal será el secretario ejecutivo del Patronato, con derecho solamente a voz.

El Reglamento interior del organismo determinará la manera como sesionará este órgano y su calendarización, así como el quórum de asistencia y de votación y demás aspectos relativos a su funcionamiento.

C).- DE LA PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El Presidente del Patronato será, además, el presidente del DIF Municipal, el cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Representar al Patronato en las actividades del mismo y en todos los actos sociales, culturales, benéficos o de cualquier otra índole en que aquél intervenga;
- II. Asumir la Presidencia del voluntariado del DIF Municipal;
- III. Autorizar, junto con el secretario del Patronato, las actas que se levanten en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- IV. Planear y dirigir los servicios que debe prestar el DIF Municipal;
- V. Hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- VI. Vigilar que los acuerdos del Patronato sean cumplidos;
- VII. Promover la participación interinstitucional en los programas de construcción de nuevas instalaciones del DIF Municipal y ampliación de las actuales, cuando así se le requiera por la Junta de Gobierno;
- VIII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;
- IX. Promover toda clase de eventos culturales, artísticos, maratones, teletones, así como realizar todo tipo de actividades permitidas por la ley, para la recaudación de fondos;
- X. Elaborar, aprobar y reformar los reglamentos del Patronato;
- XI. Elaborar, aprobar y reformar un programa anual de actividades, en coordinación con los patronos;
- XII. Otorgar, suscribir, endosar y negociar créditos a nombre del Patronato;
- XIII. Otorgar y, en su caso revocar, poderes generales y especiales con las facultades que estime pertinentes;
- XIV. Apoyar en las actividades del DIF Municipal;
- XV. Presentar para el conocimiento de la Junta de Gobierno y de la sociedad en general, un informe de las actividades y estados financieros anuales del DIF Municipal, que en su caso habrá de ser aprobado por la Junta de Gobierno; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines.

D).- DE LA DIRECCIÓN DEL DIF ESTATAL Y SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 20.- La Dirección del DIF Estatal tendrá a su cargo la planeación, dirección y control del funcionamiento del organismo hacia el cumplimiento de la misión y visión institucional, con sujeción al presupuesto autorizado y a las indicaciones y disposiciones de la Junta de Gobierno, en apego a lo establecido en la Ley, su Reglamento y en el Reglamento Interior de la Institución.

ARTÍCULO 21.- El Director del DIF Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones determinadas en la presente Ley, para el cumplimiento adecuado de las funciones del DIF Municipal;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;
- IV. Presentar al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los planes de labores, proyecto de presupuesto anual de egresos, informes de actividades y estados financieros anuales del DIF Municipal;
- V. Extender, previa autorización de la Junta de Gobierno, los nombramientos del personal de confianza del DIF Municipal y llevar las relaciones laborales del organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del DIF Municipal con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- VII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal;
- VIII. Fungir como representante legal de la Institución;
- IX. Representar legalmente al DIF Municipal en calidad mandatario general para celebrar actos de dominio, con todas las facultades especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, incluso para formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y desistirse del juicio de amparo. Para enajenar o gravar bienes inmuebles propiedad del DIF Municipal será necesario acuerdo previo de la Junta de Gobierno, quedando la enajenación y gravamen de los bienes muebles sujeta a los términos de la normatividad aplicable;
- X. Representar legalmente al DIF Municipal, en calidad de mandatario general para celebrar actos de administración en el área laboral, conforme a los términos de la leyes laborales vigentes, con todas las facultades especiales que para su ejercicio requieran cláusula especial;
- XI. Otorgar, sustituir o revocar poderes a favor del Subdirector Jurídico, conforme a los términos de las fracciones anteriores en asuntos en los que el DIF Municipal funja como parte, debiendo informar a la Junta de Gobierno sobre los resultados del otorgamiento, sustitución o revocación respectiva;

- XII.** Otorgar y revocar, poderes generales para pleitos y cobranzas a favor de terceras personas, conforme a los lineamientos señalados por la Junta de Gobierno en los términos del Código Civil vigente;
- XIII.** Presentar anualmente por escrito, un informe general de actividades del DIF Municipal, en la fecha y con las formalidades que la Junta de Gobierno establezca, así como de las cuentas de su administración;
- XIV.** Promover las acciones correspondientes para actuar en el ámbito territorial del Municipio, en defensa de las personas en situaciones de vulnerabilidad;
- XV.** Dirigir la Institución hacia el logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y a la planeación estratégica institucional, así como en los programas de corto, mediano y largo plazos, y de los presupuestos correspondientes;
- XVI.** Formular e instrumentar estrategias de apoyo en la ejecución de acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, así como someterlos a consideración formal con las instancias competentes;
- XVII.** Proponer y supervisar las políticas y sistemas para la eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, materiales técnicos y financieros, que conduzcan al logro de los objetivos institucionales, impulsando la modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación y actualización del personal, cumpliendo con la normatividad dictaminada por los órganos de gobierno competentes;
- XVIII.** Pactar, mediante convenios con el gobierno municipal, las acciones orientadas a promover e impulsar la prestación de servicios de asistencia social, dentro del marco de los convenios de desarrollo social;
- XIX.** Fomentar la participación social en la política asistencial, coordinar los esfuerzos de los diferentes actores y promover el incremento de la capacidad instalada de las instituciones asistenciales;
- XX.** Coordinar y verificar que el organismo implemente los programas asistenciales bajo los lineamientos establecidos por el Sistema DIF Nacional y el DIF Estatal;
- XXI.** Promover y supervisar las acciones intra e interinstitucionales que eleven la gestión de apoyos y el impacto de los servicios otorgados a la población objetivo de la asistencia social;
- XXII.** Proponer y participar en estrategias innovadoras para la asistencia social, para lograr los objetivos institucionales y elevar la calidad de los servicios ofrecidos;

- XXIII.** Establecer indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones del DIF Municipal;
- XXIV.** Supervisar el sistema de información y transparencia del DIF Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos y a la normatividad aplicable;
- XXV.** Proponer, ejecutar y supervisar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, en la identificación, análisis y disminución de los índices de pobreza, vulnerabilidad, marginación y exclusión social, bajo enfoques de desarrollo humano y con principios de integralidad, corresponsabilidad y equidad, a fin de ejecutar acciones tendientes a lograr que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente que propicie su pleno desarrollo integral, mejorando su calidad de vida;
- XXVI.** Promover la perspectiva familiar y comunitaria en las acciones asistenciales del DIF Municipal;
- XXVII.** Promover la profesionalización de los integrantes de las instituciones públicas y privadas, así como de las personas que prestan servicios de asistencia social, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- XXVIII.** Promover el desarrollo de las asociaciones civiles, para que en caso de así solicitarlo, previa investigación, se emita un documento que refiera que su objeto se aboca a la asistencia social, conforme a los lineamientos previstos por la presente Ley y el Reglamento Interior del organismo;
- XXIX.** Presentar a la Junta de Gobierno las modificaciones al Reglamento Interno, para su conocimiento y aprobación;
- XXX.** Determinar infracciones o imponer las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia;
- XXXI.** Expedir, cuando proceda, copia certificada de los documentos, constancias o expedientes que obren en su poder, en razón de sus facultades, o en los archivos del organismo;
- XXXII.** Supervisar y autorizar el presupuesto de ingresos y egresos del DIF Municipal;
- XXXIII.** Presidir las juntas de comité y subcomité de adquisiciones, servicios y arrendamientos del DIF Municipal; y

XXXIV. Realizar las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las anteriores, que establezcan la presente Ley, el Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 21.- Las atribuciones de las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos, Supervisiones, Coordinaciones y demás dependencias administrativas del organismo, nombramiento de sus titulares, requisitos para su designación y demás aspectos administrativos, serán establecidas en el Reglamento Interior del DIF Municipal, que será aprobado por la Junta de Gobierno.

E).- DEL COMISARIO

ARTÍCULO 22.- La vigilancia de la operación interna del DIF Municipal quedará a cargo de un Comisario, que será designado por el titular del área de Contraloría del Ayuntamiento, independientemente de las atribuciones que en la materia a cargo del Órgano Superior de Fiscalización.

En tanto el Ayuntamiento no cuente con Contraloría, el Comisario será designado por el Cabildo.

ARTÍCULO 23.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos asignados al DIF Municipal se haga de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley del Sistema Estatal, los programas y presupuestos aprobados y demás leyes aplicables;
- II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno, a la Presidencia, a la Dirección y a todas las áreas administrativas del organismo, las medidas preventivas y correctivas pertinentes que sean convenientes para el mejoramiento del DIF Municipal;
- IV. Asistir solo con derecho a voz a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Patronato; y
- V. Las demás, que otras leyes le atribuyan y las que sean necesarias, para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Las funciones de prevención en favor de la comunidad, de la familia y de las personas menores de edad, encomendadas al DIF Municipal, tendrán por objeto:

- I. La promoción del bienestar social;
- II. La promoción del desarrollo de la comunidad y el fomento del bienestar familiar;
- III. El apoyo y fomento a la nutrición dirigida a lactantes y, en general a la infancia, así como a las madres gestantes;
- IV. El fomento del sano crecimiento físico y mental de las personas menores de edad y la formación de su conciencia crítica;
- V. La investigación de la problemática de las personas menores de edad, de la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;
- VI. La prestación de servicios asistenciales a las personas menores de edad en situación de vulnerabilidad;
- VII. La prestación permanente y organizada de servicios de asistencia jurídica a las personas menores de edad y a las familias, así como la implementación de todas aquellas actividades en favor de la prevención social;
- VIII. El fomento de la formación y la capacitación de grupos promotores sociales voluntarios, así como la coordinación de las acciones para su participación organizada en los programas del DIF Estatal y otros afines;
- IX. La coordinación con otras instituciones afines, públicas o privadas, cuyo objeto sea la obtención del bienestar social; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones preventivas.

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento de las acciones señaladas en el artículo anterior, el DIF Municipal organizará sus actividades de mejoramiento integral a la comunidad con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, así como con instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles; programándolas dentro de las siguientes áreas generales de trabajo:

- I. Investigación social;
- II. Salud;

- III. Educación;
- IV. Promoción social;
- V. Desarrollo de la comunidad;
- VI. Programas alimentarios;
- VII. Fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria;
- VIII. Mejoramiento a la vivienda;
- IX. Protección y restitución de derechos; y
- X. Las demás que se establezcan para la realización de esas acciones.

ARTÍCULO 26.- En sujeción con la Ley del Sistema Estatal y las directrices establecidas por el DIF Estatal, el DIF Municipal llevará a cabo la realización de actividades y acciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, sujetándose a la normatividad de cada uno de los programas establecidos.

ARTÍCULO 27.- Los servicios que preste el DIF Municipal podrán ser de carácter recuperable mediante el pago de las cuotas fijas o proporcionales que establezca, atendiendo a la situación económica de los usuarios o de su familia.

ARTÍCULO 28.- El DIF Municipal podrá celebrar contratos, acuerdos o convenios con los DIF Estatal y Nacional, así como con instituciones públicas, sociales y privadas, para la realización de acciones conjuntas.

ARTÍCULO 29.- Se establecerá un enlace permanente de coordinación entre el DIF Estatal y el DIF Nacional para operar adecuadamente los programas institucionales y acciones de asistencia social en beneficio de la población, sumando así el trabajo de cada una de las áreas involucradas, buscando profesionalizar los servicios a cargo del organismo.

ARTÍCULO 30.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social a nivel estatal y municipal, el DIF Municipal promoverá la celebración de convenios entre éste y el DIF Estatal a fin de:

- I. Establecer programas conjuntos;
- II. Promover la colaboración de los dos órdenes de gobierno en la aportación de recursos financieros;

- III. Distribuir y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa;
- IV. Coordinar y proponer programas para el establecimiento y apoyo de la beneficencia pública y la asistencia privada, estatal y municipal;
- V. Fortalecer el patrimonio del DIF Municipal; y
- VI. Los actos que se realicen por las autoridades que suscriban los convenios a que se refiere este artículo, en contravención al contenido de los mismos, serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 31.- El DIF Municipal promoverá la organización y participación de la comunidad en la atención de aquellos casos de salud que por sus características requieran de acciones de asistencia social, basada en el apoyo y solidaridad social, así como en concurso coordinado de las dependencias y entidades públicas, específicamente en el caso de comunidades afectadas de marginación.

ARTÍCULO 32.- En los casos en que el DIF Estatal otorgue subsidios o subvenciones al DIF Municipal, aquél vigilará el destino de los recursos mediante los procedimientos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 33.- El DIF Estatal podrá convocar a reuniones regionales y estatales necesarias con el DIF Municipal, con el objeto de capacitar, planear, organizar y evaluar los programas y actividades de asistencia social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

ARTÍCULO 34.- El DIF Municipal, en el ámbito de su competencia, emitirá opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 35.- El Patrimonio del DIF Municipal se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y los que los gobiernos federal, estatal y municipal, así como las entidades paraestatales le otorguen o destinen;
- II. Los subsidios, aportaciones y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal, así como las entidades paraestatales le otorguen o destinen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o de personas físicas o morales;

- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que obtenga de las inversiones de sus recursos o las de cualquier otro tipo;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o su explotación que le sean otorgados conforme a la Ley; y
- VI. En general, los demás bienes o ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor 15 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley. En tanto los órganos del DIF Municipal emiten y publican las disposiciones normativas interiores, seguirán observándose las regulaciones anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno del DIF Municipal deberá constituirse dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor de la presente Ley. Su Patronato será integrado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión de la fecha anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los 180 días siguientes al de la entrada en vigor de la presente Ley, los órganos del DIF Municipal deberán expedir y publicar las normas internas de funcionamiento del organismo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

C. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.
OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 28 veintiocho del mes de mayo del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica.